



E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

Guaduas – Cundinamarca

NIT. 860.020.283 - 3

OTRO SI N° 1 MODIFICATORIO CONTRATO DE ADQUISICIÓN N° 508-2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS Y AXIS SUMINISTROS S.A.S

Entre los suscritos, **ROSEMBERG RINCON RUA**, en calidad de Representante Legal de la **E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS**, Nit 860020283-3, nombrado mediante Decreto Departamental No. 0012 del 01 de abril de 2024, expedido por la Gobernación de Cundinamarca y posesionado mediante acta No. 054 del 02 de abril de 2024, actuando en su condición de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS Nit 860020283-3**, en ejercicio de sus funciones y de la competencia otorgada por el Acuerdo No. 034 del 24 de octubre de 2024 “Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del artículo 16 y se incluyen los parágrafos 1, 2 y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo N° 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas” y la Resolución No. 301 del 07 de noviembre de 2024 “Por la cual se establece y adopta el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS – CUNDINAMARCA, quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE** y **GERALDINE MENDOZA ANTURY**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.010.232.356 expedida en Bogotá Cundinamarca, obrando en nombre y representación legal de la Empresa **AXIS SUMINISTROS S.A.S** Nit. Número 900,957,688-9 de Bogotá D.C hemos convenido en suscribir el presente OTRO SI – MODIFICATORIO al Contrato de ADQUISICIÓN No. 508-2026 con base en las siguientes. 1. En la **CLÁUSULA DECIMA NOVENA**, se solicitaron las siguientes garantías:

Póliza de cumplimiento	Se otorgará por un valor equivalente al quince (15%) por ciento, de acuerdo a la solicitud de la empresa y cuya vigencia será la misma del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.	X
Calidad de los bienes	Se otorgará por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cuya vigencia será la que, se establezca en los pliegos de condiciones o términos de referencia.	X
Responsabilidad civil extracontractual	Se otorgará de acuerdo a la modalidad del contrato por un valor equivalente del diez (10%) del valor del contrato o mínimo de 140 SMLMV según el tipo de contrato y cuya vigencia será la misma del contrato y seis (6)	X





E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

Guaduas – Cundinamarca

NIT. 860.020.283 - 3

	meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.	
--	---	--

2. La presente modificación contractual se fundamenta en la necesidad de corregir un error de digitación identificado en la póliza de cumplimiento constituida por el contratista, relacionado con la garantía y la vigencia del contrato, las cuales fueron consignadas de manera incorrecta. En consecuencia, se hace necesario efectuar la correspondiente modificación con el fin de que la póliza refleje de manera precisa las condiciones contractuales pactadas y garantice el adecuado amparo de las obligaciones derivadas del contrato. 3. La presente modificación tiene como único propósito subsanar el error material advertido en la póliza de cumplimiento, sin que ello implique modificación alguna al objeto, valor, plazo de ejecución o demás condiciones esenciales del contrato, manteniéndose incólumes las obligaciones y derechos pactados entre las partes. 4. Se solicita modificar la Calidad de los bienes del Contrato de Prestación de Servicios No. 508-2026, teniendo en cuenta que, por un error de digitación, se estableció que se otorgará por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cuya vigencia será la que, se establezca en los pliegos de condiciones o términos de referencia. 5. En consecuencia, se hace necesario corregir dicha información, estableciendo que la Calidad de los bienes se otorgará por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y doce (12) meses más, conforme a las condiciones exigidas por la E.S.E. En concordancia con lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la CLÁUSULA DECIMA NOVENA** del contrato de adquisición número 508-2026 de la siguiente manera:

Póliza de cumplimiento	Se otorgará por un valor equivalente al quince (15%) por ciento, de acuerdo a la solicitud de la empresa y cuya vigencia será la misma del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.	X
Calidad de los bienes	se otorgará por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y doce (12) meses más, conforme a las condiciones exigidas por la E.S.E.	X
Responsabilidad civil extracontractual	Se otorgará de acuerdo a la modalidad del contrato por un valor equivalente del diez (10%) del valor del contrato o mínimo de 140 SMLMV según el tipo de contrato y cuya vigencia será la misma del contrato y seis (6) meses más	X





E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

Guaduas – Cundinamarca

NIT. 860.020.283 - 3

	contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.	
--	---	--

CLAUSULA SEGUNDA.- EL CONTRATISTA se compromete a subir la modificación al SECOP II. **CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** - Las demás cláusulas del Contrato de adquisición No. 508-2026 continúan vigentes y sin modificación y son de obligatorio cumplimiento para las partes, siempre y cuando no sean contrarias a lo estipulado en el presente OTRO SI. **CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente OTRO SI del Contrato de adquisición No. 508-2026, se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para constancia se firma en Guaduas a los veintinueve (29) días del mes de Julio de 2026.

Elaboro: Norida Mildred Ayala Castillo- Aux Administrativo
Elaboró: Jeanett Patricia Gómez Casallas - Asesora Jurídica

